



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante:	GRIMAUUL DE JESUS MORENO PALACIO
Demandado:	MARIA PATRICIA GARCES OCHOA y otros
Radicado:	050014003010-2020-00784-0
Tema:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio de las partes y, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, igualmente deberá informar como obtuvo el canal digital, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá separar de la demanda los anexos de la misma y presentarlos en escritos separados en formato PDF.
3. Deberá aportar prueba la comunicación de la que se entere de la demanda a todos los demandados con el envío de la demanda y sus anexos, al igual que de este escrito de requisitos.
4. Dado que en la actualidad se encuentran vigentes dos demandas de pertenecía que se encuentran en el mismo predio de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 001-501625, deberá determinar los linderos generales del bien de mayor extensión y los linderos especiales del bien que se pretende usucapir, especificando su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen. Lo anterior con la finalidad de

individualizar en debida forma el bien inmueble objeto de este proceso. Artículo 83 del Código General del proceso.

5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el escrito de subsanación de requisitos

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5566463260b89787c507251875394fe3657050f70439d40506a505330aab0fcd

Documento generado en 19/11/2020 02:47:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**